



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1930/2023/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301277623000352**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial, en la que requirió lo siguiente:

soy estudiante en derecho nuevo ingreso y me gustaria me apoyaran con la siguiente informacion.
donde puedo registrarme para poder acudir a una audiencia en materia penal y/o el link para registrarse.
de la misma manera si me pudieran brindar la asesoria de cual es el procedimiento a seguir.
de ante mano les envio un saludo

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAIPPJE/1154/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otra documentación, el similar 015672 del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTAIPPJE/1245/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar 018405 del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, con un anexo.

7. Vista a la parte recurrente. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía; ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Cierre de instrucción. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer cómo puede acudir a una audiencia en materia penal.

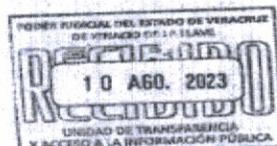
▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UTAIPPJE/1154/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otra documentación, el similar 015672 del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, este último indica:

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio No: **015672**
Asunto: Respuesta al oficio UTAIPPJE/1085/2023
Xalapa-Equez., Ver., 07 de agosto de 2023

MTR. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE



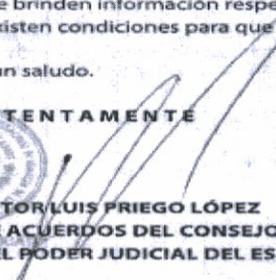
Por acuerdo superior, con fundamento en los artículos 1, 6 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 107, fracciones V, VI, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 13 y 14, fracciones V, VI, IX, X y XII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y en atención al oficio **UTAIPPJE/1085/2023**, recibido en la Oficialía de Partes de esta área el uno de agosto del presente año, a través del cual remite la solicitud de información con folio **301277623000352** en la que se requiere saber:

"... soy estudiante en derecho nuevo ingreso y me gustaria me apoyaran con la siguiente información, donde puedo registrarme para poder acudir a una audiencia en materia penal y/o el link para registrarse, de la misma manera si me pudieran brindar la asesoría de cual es el procedimiento a seguir de ante mano les envié un saludo..." (sic).

En aras de garantizar el derecho a la información de la persona solicitante, se hace de su conocimiento que en cumplimiento al principio de publicidad las audiencias serán públicas a fin que ingresen no solo las partes en el proceso si no también el público en general siempre y cuando su acceso no contravenga a las excepciones señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que deberá acudir al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral más cercano a su residencia para que le brinden información respecto a las audiencias que están próximas a celebrarse y si existen condiciones para que las presencie.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

no me dio respuesta a lo que solicite [sic].

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTAIPPJE/1245/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar 018405 del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, el cual señala:

**MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

001183

Por acuerdo superior, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 107, fracciones V, VI, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 13 y 14, fracciones V, VI, IX, X y XI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y en atención al oficio UTAIPPJE/1222/2023, recibido en oficina de partes el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por este medio se da respuesta a los agravios señalados por el ahora recurrente en contra de este sujeto obligado dando origen al recurso de revisión IVAI-REV/1930/2023/I en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Visto el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información deducido de la solicitud presentada ante esta Institución con folio 301277623000352 en la que se requirió saber:

"... soy estudiante en derecho nuevo ingreso y me gustaría me apoyaran con la siguiente información, donde pueda registrarme para poder acudir a una audiencia en materia penal y/o el oficio para registrarme, de la misma manera al me pudieran brindar la asesoría de cual es el procedimiento a seguir de ante mano les envío un saludo..." [sic].

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta área dio respuesta a la petición acorde con la información que genera, resguarda y posee; lo cual dio como resultado el diverso 018672 de siete de agosto de dos mil veintitrés, en el cual se informó que en cumplimiento al principio de publicidad las audiencias serán públicas a fin que no solo ingresen las partes en el proceso sino también el público en general siempre y cuando su acceso no contravenga a las excepciones señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, es importante destacar que el acceso depende de las condiciones que determine el Órgano Jurisdiccional por lo que para tales efectos deberá acudir al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral más cercano a su residencia para que le brinden información y si existen condiciones para que pueda presenciarlas; toda vez que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; por tanto, no se encuentra facultado para intervenir de manera directa en un proceso jurisdiccional, pues tal función corresponde exclusivamente al Titular de cada Juzgado.

Para finalizar, se adjunta al presente el directorio que contiene los domicilios de los tribunales de los XXI Distritos Judiciales para que pueda allegarse de los datos necesarios y presentarse en el que le convenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pide:

ÚNICO: Tener por cumplida en tiempo y forma a esta Secretaría y confirmar la respuesta emitida por esta área en el momento procesal oportuno.



SECRETARIAMENTE
LIC. VICTOR GUERRERO LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

El Secretario anexó el Directorio de Funcionarios en juzgados de primera instancia de proceso y procedimiento penal oral y especializado para adolescentes, como se muestra a modo de ejemplo:

Criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio INAI 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 47, 50 fracción IX, 51 fracción I, 54 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo normado en el arábigo 99 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, a saber:

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 47. La función jurisdiccional en materia penal se ejercerá por:

- I. Jueces de control;
- II. Tribunal de enjuiciamiento;
- III. Jueces ejecutores de sentencia; y
- IV. Tribunal de alzada. Los magistrados y jueces tendrán fe pública en el ejercicio de su función

...

Artículo 50. Los jueces de control tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Presidir la audiencia intermedia, aprobando los acuerdos probatorios a los que hayan llegado las partes y luego del análisis de los medios de prueba ofrecidos ordenarán se excluyan algunos medios de prueba impertinentes que no tengan relación con el objeto de la investigación;

...

Artículo 51. Los jueces que integran los Tribunales de enjuiciamiento tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la audiencia de juicio oral y resolver todas las cuestiones planteadas por las partes en el juicio, relacionadas con la acusación del Fiscal y la defensa del imputado;

...

Artículo 54. El administrador judicial de causa tendrá las atribuciones siguientes: I. Dirigir las labores administrativas, para que las audiencias que presidan los jueces de Control, los Tribunales de Enjuiciamiento y los jueces de Ejecución se desarrollen adecuadamente;

Artículo 95. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; y estará integrado por cinco miembros:

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 99.- Las audiencias serán públicas por regla general. Si el tribunal, por razones de orden moral o de afectación al orden público, dispone que sean privadas, se efectuarán en su despacho. En cualquier caso, concurrirán el Ministerio Público, el inculpado y su defensor.

Como se observa, las audiencias en materia penal son públicas, por lo que cualquier persona puede acudir y presenciar su desarrollo. El proceso penal cuenta con diversas etapas, cada una con una autoridad encargada de la sustanciación del procedimiento específico, incluyendo las audiencias a desarrollar. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la vigilancia del desempeño del Poder Judicial del Estado.

En el caso, la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Secretario de Acuerdos señaló que las audiencias son públicas, es decir, que no solo las partes pueden ingresar a presenciarlas, además de precisar que el solicitante puede acudir al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral más cercano al lugar de su residencia, a efecto de que se le brinde mayor información.

No obstante, durante su comparecencia al medio de impugnación, el Secretario amplió su contestación al remitir el Directorio de Funcionarios en juzgados de primera instancia de proceso y procedimiento penal oral y especializado para adolescentes,

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

brindando los elementos suficientes para que el solicitante acuda al juzgado de su interés y conozca los requisitos y horarios específicos en los que puede acudir a una audiencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida en la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos